



FONDO  
BERNANDO DIAZ RAMIREZ

En el número 9 de "El Precursor" correspondiente al día 24 de Noviembre, se encuentra un remitido firmado por el C. Feliciano Velez, en el cual se me hacen cargos de atentados y ataques al Poder Judicial. Tales cargos hechos por Velez, hombre sin prestigio y sin estimacion pública, puesto que no es sino un tallador ó coime de profesion, no serian creidos por mis conciudadanos; y aunque es cierto que la verdad bien puede estar en la boca del hombre mas degradado; en nuestro caso, ni es la verdad lo expuesto por Velez, ni existen en él los honrosos antecedentes para que por ellos pudiera ser creido. Mas como se habla de actos en que ha intervenido el Juzgado de Letras del ramo Civil, esto puede revestir á esos cargos con cierto carácter de verosimilitud, que es necesario esclarecer para poner los hechos en su verdadera situacion, y demostrar que ni el Ayuntamiento, ni yo, como su Presidente, nos hemos desviado, ni de la justicia, ni de la ley, y ni aun de los consejos de la equidad. Para conseguirlo, bastará relatar la historia de este negocio, y fundar los procedimientos en él habidos.

El 6 de Febrero de este año presentó Velez escrito al Ayuntamiento, manifestando haber comprado una paja de agua limpia al C. Hipólito Carmona, de las que éste disfruta en *la casa número 20* de la calle del Mexicano, acompañando como prueba de ese contrato, la escritura de 12 de Enero de este año, otorgada ante el escribano Francisco Ruiz, en cuya escritura, que aceptó Velez, se dice que esa agua *ladisfruta en propiedad la referida casa*, expresándose también, que para mudar el punto donde deba recibirla Velez, *ocurra este al Ayuntamiento de esta Capital en la forma acostumbrada*.

La comision de aguas, que en esa época desempeñaba yo, tuvo presentes los inventarios privados, hechos en 1780 por muerte de los Bachilleres D. José y D. Sebastian Ochoa, en que consta que ya á esa fecha disfrutaba la casa número 1 del Sol Divino *el derrame de las 6 pajas de agua que tenía la referida casa número 20*, de la cual fué propietaria por ese mismo tiempo Doña María Micaela Covarrúbias. Así mismo, por informe del Fontanero de la Ciudad y por mi propia vista, me persuadí de que esa servidumbre ha estado y está en uso continuo, bastando ver que, en el borde de la fuente de la referida casa número 20, hoy propiedad de los menores hijos de Carmona, está el caño que recibe ese derrame para conducirlo, atravezando el extremo Norte de la calle del Rescate, á la casa número 1 del Sol Divino, hoy perteneciente á Doña Cayetana Ochoa.

Con la evidencia de que existia esa servidum-

bre, extendí dictámen, en 28 de Marzo, que concluia con las siguientes proposiciones:

1<sup>a</sup> Dígase al C. Feliciano Velez, que no se puede permitir la traslacion de la toma de la paja de agua que compró al C. Hipólito Carmona, por tener ésta servidumbre de derrame.

2<sup>a</sup> Prevéngasele á la Secretaria etc.

El 28 del mismo Marzo se le dió al dictámen primera lectura, y el 4 de Abril segunda, poniéndose á discusion las proposiciones, que despues de un prolongado debate fueron aprobadas. En esa discusion se manifestó que *la servidumbre es un gravámen impuesto sobre una finca ó heredad, en provecho ó para servicio de otra, perteneciente á distinto dueño.... artículo 1043 Código Civil; y Febrero de Tapia dice: "Ademas del dominio, suele tener el hombre ciertos derechos parecidos á aquel, en las cosas ajenas: de esta clase son las servidumbres ya reales ya personales..... El Código Civil dice: Que las servidumbres son continuas ó no continuas, aparentes ó no aparentes artículo 1046: Que las servidumbres son inseparables de la finca á que activa ó pasivamente pertenecen artículo 1051: Que las servidumbres continuas y aparentes se adquieren por cualquier título legal inclusa la prescripcion, artículo 1139: Que el dueño del prédio sirviente no podrá menoscabar de modo alguno la servidumbre constituida sobre éste, artículo 1150.*

Por las disposiciones legales expuestas, el Ayuntamiento se persuadió en su conciencia, de que la Señora Doña Cayetana Ochoa tiene un derecho parecido al dominio sobre el agua de Carmona, y que la servidumbre constituida en ella es

de las continuas: Que no podia Carmona mudar esa agua, constituida en servidumbre, porque estas son inseparables de las fincas á que están afectas: Que aunque se decia por algun C. Capitulár que la Ochoa no tenia título del derrame, las servidumbres continuas y aparentes, como la presente, se adquieren entre otras maneras, por la prescripcion, habiendo transcurrido con exceso el tiempo necesario para constituirse ésta, supuesto que hace mas de cien años que se percibe el derrame: Que Carmona en representacion de sus hijos menores, como dueños del prédio sirviente, no podia menoscabar de modo alguno la servidumbre constituida sobre el agua que tiene mercedada en la casa número 20 tantas veces citada. En virtud de esas disposiciones legales, claras y terminantes, el dictámen de la comision se aprobó por una gran mayoría.

No estando la resolucion del Ayuntamiento al contento y deseo de Velez, hizo á Carmona que demandara á la Señora Ochoa, por haberse opuesto á la venta que le habia hecho del agua, lo cual es notoriamente falso, como se ve del relato del expediente, pues ni el Ayuntamiento, ni la Señora Ochoa habian contradicho esa venta; el Ayuntamiento únicamente declaró que no daba el permiso para la traslacion de la toma, y fundó su negativa en la servidumbre constituida.

El 29 de Agosto, la Secretaria del Ayuntamiento dió cuenta en cabildo de ese dia, con un certificado, al que se le dió el trámite de "á la comision de aguas" y cuyo certificado á la letra dice:

"El Secretario que suscribe:

Certifica: que en el juicio promovido por el C. Hipólito Carmona contra la Señora Cayetana Ochoa, sobre que esta no tiene derecho alguno á impedir la venta del agua que disfruta la casa número 20 de la calle del Mexicano, se halla un fallo que en su parte resolutive es como sigue."

"Por tales razones y teniendo presente el artículo 572 del Código de Procedimientos se declara: Que el C. Hipólito Carmona puede vender las dos pajas de agua de la que disfruta la casa número 20 de la calle del Mexicano, no obstante la oposicion que no se justificó de la Señora Cayetana Ochoa de Borja; no habiendo lugar á condenacion de costas. Hágase saber. Así definitivamente juzgando lo proveyó y firmó el C. Juez. Doy fé. —Antonio Perez.—José María Barragan."

"En cumplimiento de lo mandado por el C. Juez en auto de veintiuno del corriente, extendiendo éste á veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho. Doy fé.—José María Barragan."

Presentado este certificado sin solicitud alguna, yo, que desempeñaba la comision, dejé el expediente sin despacho, en espera de que agitasen los interesados de alguna manera.

Habiéndome hecho cargo accidentalmente de la Prefectura, se nombró nueva comision, y el 29 de Setiembre se pasó el expediente al nuevo comisionado, quien oficiosamente presentó dictámen el 3 de Octubre, diciendo que; supuesto que el Juzgado de lo Civil habia sentenciado que Carmona puede vender á Velez el agua, el Ayuntamiento podia dar á éste el permiso para instalar la toma donde lo deseaba.

Con este dictámen vino por segunda vez la discusion sobre este negocio, ya resuelto por el acuerdo de 4 de Abril, sin que nada nuevo se presentara para hacer cambiar de resolucio, supuesto que á Velez nunca se le negó que fuera el dueño del agua, y la negativa, como se ha visto, fué solo para la traslacion de la toma. Sin embargo, se expuso en esa nueva discusion, que no se censuraba la sentencia del Juez, la que, natural y legalmente, debió haber sido pronunciada segun lo alegado y probado; pero que no encontrándose el Ayuntamiento en la obligacion de fallar, como el Juez, segun las constancias de autos, por no tratarse ante él de derechos contravertidos, sino simplemente de permitir ó nó la traslacion de la toma, estaba en su mas perfecto derecho para no acceder á la solicitud, porque en la conciencia de aquel cuerpo existia la conviccion de que hay una servidumbre; y que por este motivo debia declarar subsistente su acuerdo anterior. Así se hizo en efecto; y en consecuencia el dictámen fué reprobado, con lo que terminó el expediente, devolviéndose á Velez, segun lo habia pedido, el testimonio de la escritura que acompañó á su escrito de 6 de Febrero.

El 19 del presente mes, se me dió parte en la Prefectura, de que Velez y Carmona iban á poner la toma en cuestion en la Alcantarilla de la Academia; y dió orden al Inspector de policia para que lo impidiera. Pocos momentos despues se me presentó el fontanero de la ciudad, diciéndome, que el Juez de letras de lo civil le ordenaba pusiera una toma en la alcantarilla citada, y que venia

al Palacio Municipal para darme parte y llevar solaque con objeto de hacerlo.

Por escrito, para salvar su responsabilidad, le dió orden de que no asistiese al acto, y sabedor de que el Juez era el que pretendia poner la toma, fui personalmente á dar orden al Inspector para que se retirara, dejando que aquel funcionario hiciese lo que á bien tuviera. La orden al fontanero es como sigue:

“En virtud de la instruccion verbal que V. le ha dado á esta Presidencia, de que el Juzgado de Letras del ramo Civil de esta Ciudad obliga á V. para que ponga una toma de agua limpia en la alcantarilla de la Academia, para uso y beneficio de la casa número 16 de la calle de Huaracha, propiedad del C. Feliciano Velez, le prevengo á V. no asista á la diligencia, porque el Ayuntamiento no ha sido oido, ni citado, y ni ha litigado; y no puede perjudicar sus derechos, una sentencia que ni de él se ocupa, dejando en tal virtud que el Juzgado haga por su propia accion lo que á bien tenga.”

“Libertad en la Constitucion. Querétaro, 19 de Noviembre de 1878.—*Jáuregui.*”

Desde que mi humanitario predecesor el Marquez de la Villa del Villar de la Aguila introdujo, á sus expensas y bajo su sabia direccion, el agua á esta Ciudad, que le donó, el Ayuntamiento, su representante legitimo, ha estado en posesion de ese ramo de aguas, ya vendiéndolas, ya arrendándolas, y ya permitiendo ó negando, segun le ha parecido, la traslacion de las tomas, cuando ha habido contratos de las ya mercedadas; pero esto